

CG29/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009.

Distrito Federal, 29 de enero de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha doce de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número VEL/5496/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Puebla, mediante el cual remitió escrito signado por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estimó conculcatorios a la normatividad electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

“(…)

H E C H O S

1.- Con fecha 19 de Octubre de 2009 en distintos medios de Radio y Televisión en el estado de Puebla aparecieron distintos anuncios promocionando el Informe de Gestión del Senador Rafael Moreno Valle Rosa, mismo que tienen una duración de 20 segundos cada uno, hecho que se prueba con los recortes periodísticos que se anexan a la presente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

2. Dicha contratación de promocionales es violatoria de lo establecido en el artículo 41 Constitucional, puesto que limita a toda persona a contratar propaganda político electoral, **YA QUE COMO SE ADVIERTE DE LA LECTURA EL ARTÍCULO 228 NUMERAL 5 DEL COFIPE SOLO PODRÁ CONSIDERARSE COMO PERMITIDO LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA, POLÍTICO ELECTORAL LA QUE SE HAGA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, Y QUE TENGA CARÁCTER INFORMATIVO, MAS NO ASÍ LA REALIZADA CON RECURSOS PRIVADOS, PUESTO QUE LA MISMA SE ENTIENDE DENTRO DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL.**

3. Como es posible advertir de la lectura del artículo 41 Constitucional que marca la expresa prohibición para contratar propaganda Político Electoral en Radio y Televisión, prohibición que el ahora denunciado a incumplido por haber realizado la contratación de espacios de propaganda política en Radio y Televisión.

Propaganda que encuadra en la definición marcada para ello en el propio Reglamento de Quejas y Denuncias para propaganda política en su artículo 7.

Dicha propaganda busca su fundamentación legal en la prohibición que marca el artículo 134 Constitucional que impide la promoción personalizada de servidores Públicos con la excepción marcada en el numeral quinto del artículo 228 del Código comicial que rige este procedimiento.

Dicha permisión no exime a ciudadano o persona alguna de violentar la prohibición de contratar propaganda política electoral en radio y televisión lo que en el caso en concreto no se cumple por no encontrarse el Senador Rafael Moreno Valle en el supuesto del 134 Constitucional.

Dicho precepto solo establece la regla para la promoción de actividades de gobierno y no así la promoción desmesurada y un uso excesivo de recursos de una persona amparada en la facultad que otorga el COFIPE para promocionar la figura de un servidor público en su informe de labores, mientras este sea anual, haciendo la clara distinción que esta promoción será de acuerdo al artículo 134 Constitucional, que especifica que la promoción será en el uso de recursos públicos, y no así de contratación de la misma con recursos privados lo que el caso es una violación la prohibición del artículo 41 Constitucional.

4.- **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE**, violan lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente lo señalado por los artículos siguientes por difundir propaganda de campaña política utilizando medios y recursos gubernamentales, federales, estatales y municipales:

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

- Copia del poder notarial signado por el Lic. José N. Irabien Medina en el cual se designa al C. José Miguel Maya Pizaña, como Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional.
- Copia de las notas periodísticas presuntamente publicadas en el diario “La Jornada de Oriente”, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil nueve, intituladas:
 - “Moreno Valle gastó por lo menos 5.7 mdp para promocionar su informe”;
 - “Moreno Valle se niega a dar a conocer un informe de sus gastos de propaganda”;
 - “Rafael Moreno debe declarar el destino del financiamiento de su imagen: Aranda y Aguilar”,
- Copia de la nota de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, publicada por la página www.intolerancia.com, suscrita por Mario Martell.

II. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo que en lo que interesa señala:

“(...)

VISTOS el escrito de denuncia y sus anexos, se advierte que según el dicho del quejoso los sucesos que hace del conocimiento de esta autoridad podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, respecto a que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso esa propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.----- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----

SE ACUERDA: 1)

*Fórmese expediente al escrito de cuenta, así como a sus anexos, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**; 2) Atendiendo al criterio jurisprudencial emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave 17/2009 y rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador; esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 o lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que el actor hace valer que el Senador Rafael Moreno Valle Rosas indebidamente ha realizado propaganda con el fin de promocionar su imagen utilizando recursos públicos e incluso hace valer que se ha transmitido por televisión. En esa tesitura, se considera que los hechos denunciados encuadran en las hipótesis de procedencia del especial sancionador; 3) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciados, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

*obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por el representante legal del Partido Revolucionario Institucional en contra del Senador Rafael Moreno Valle Rosas se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, **requiérase** al legislador antes referido, a efecto de que en el término de **tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído** informe lo siguiente: **a)** Si el diecinueve de octubre del presente año rindió algún informe de gestión respecto de las actividades realizadas como Senador de la República por el estado de Puebla, en caso de resultar aplicable indique en dónde se llevó a cabo tal evento; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si llevó a cabo alguna estrategia de difusión de la fecha en que rendiría su informe y de ser así, mencione cuál fue y el término de la misma, es decir, cuál fue el plazo; **c)** Asimismo, precise el origen de los recursos para cubrir los gastos que se hubieran realizado con el objeto de que rindiera su informe (difusión y evento) y de ser posible acompañe los contratos, facturas, notas o algún otro documento que soporte la razón de su dicho; **d)** Además indique si tiene conocimiento de que presuntamente se transmitieron dos promocionales en televisión y/o radio que al parecer dicen: **I.** “En el Senado hemos luchado contra el abuso de las instituciones financieras. Como en la Ley de Protección y Defensa al Usuario y la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros. Soy Rafael Moreno y estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla” y **II.** “Apoyar reformas que fortalezcan a las fuerzas policiacas en Puebla, esa es mi responsabilidad. Como la ley de narcomenudeo que permite combatir frontalmente la venta de drogas a nuestros hijos. Soy Rafael Moreno Valle. Estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla”; y **e)** De tener conocimiento de ello, indique si los mismos fueron difundidos como parte de las acciones realizadas para informar a la ciudadanía de la fecha en que rendiría su informe; asimismo, le solicito envíe la documentación de la cual se desprenda quién o quiénes fueron las concesionarias y/o permisionarias de radio y/o televisión que en su caso los transmitieron; así como las fechas de su difusión y los términos del contrato suscrito, respectivamente de resultar procedente; **4)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y **5)** Notifíquese en términos de ley.-----
----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----
-----”*

Cabe referir que el acuerdo en cita se publicó en los estrados que ocupa este instituto, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/3792/2009, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, dirigido al Senador Rafael Moreno Valle Rosas, mismo que le fue notificado en fecha diez de diciembre del mismo año.

IV. En fecha doce de diciembre de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva se recibió el escrito de misma fecha signado por el Senador Rafael Moreno Valle por el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

V. El veinte de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, incisos a) y f); 342, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, incisos c), d) y e); 356, párrafo 1, inciso c); 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 62, párrafos 1 y 2, inciso a); 67, párrafo 2; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, 2) Téngase al Senador Rafael Moreno Valle Rosas, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 3) En virtud de que de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A), párrafos 2 y 3 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal en relación con el artículo 49, párrafo 4; 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; así como que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y que la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso esa propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, toda vez que el actor hace valer que a partir del diecinueve de octubre del dos mil nueve, en distintos medios de comunicación social en el estado de Puebla aparecieron diversos anuncios promocionando el informe de gestión del Senador Rafael Moreno Valle Rosas, por dicha entidad federativa, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.-----

----- Por lo antes expuesto “iniciarse” el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra del Senador Rafael Moreno Valle Rosas y el Partido Acción Nacional por la probable infracción a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4) Emplácese al Senador Rafael Moreno Valle Rosas y al Partido Acción Nacional, por cuanto hace a la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A), párrafos 2 y 3 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal en relación con el artículo 49, párrafo 4; 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos.-----

- 5) Se señalan las once horas del día veintisiete de enero de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 6) Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal comparezcan a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no presentarse, perderán su derecho para hacerlo; 7) Se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Héctor Ceferino Tejeda González, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído a las partes; 8) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; y 9) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----
-----(...)"*

VI. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las siglas SCG/091/2010, SCG/092/2010 y SCG/093/2010 dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el máximo órgano de dirección de este órgano electoral autónomo y al Senador Rafael Moreno Valle Rosas, mismos que les fueron notificados el veintidós del presente mes y año.

VII. Asimismo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/094/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran con él en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando número **V** de la presente determinación.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veinte de enero de dos mil diez, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/094/2010, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LOS DENUNCIADOS, EL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO AL DENUNCIANTE, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

*----- **SE HACE CONSTAR** QUE COMPARECE COMO DENUNCIANTE EL C. EDGAR TERÁN REZA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3347779 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO POR EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y POR LAS PARTES DENUNCIADAS, EL C. JAVIER TREJO GALICIA EN REPRESENTACIÓN DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y EL C. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000138536113 Y CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3546183 EMITIDA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO 120 DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL.-----

----- ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, EN VIRTUD DE QUE PRESENTARON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ELLO Y SON LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL PRESENTE ASUNTO. -----

---CON RELACIÓN AL INSTRUMENTO NOTARIAL PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, POR NO SER NECESARIO CONTAR CON EL ORIGINAL EN LOS AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO, EXPÍDASE UNA COPIA SIMPLE DEL MISMO A EFECTO QUE OBRE EN AUTOS, REALIZANDO EL COTEJO RESPECTIVO. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A), PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

-----**EN USO DE LA PALABRA, EL C. EDGAR TERÁN REZA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTE ACTO PRESENTO ESCRITO DE ALEGATOS A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.-----

-----**LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LES CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIADOS A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----**EN USO DE LA PALABRA, EL C. JAVIER TREJO GALICIA EN REPRESENTACIÓN DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO RATIFICO MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL OFICIO SCG/3792/2009 DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DONDE CONSTAN ANEXAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE FUERON EXHIBIDAS CON MOTIVO DE DICHO REQUERIMIENTO POR ESTA AUTORIDAD Y QUE SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL ESCRITO DE LA FECHA REFERIDA. ASI TAMBIÉN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO QUE SE ORDENÓ EN EL PUNTO CINCO DEL OFICIO SCG/092/2010 OFREZCO LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN UN CD DE MARCA SONY, ROTULADO CON EL NOMBRE "INFORME MORENO VALLE" QUE CONTIENE EL INFORME QUE PRONUNCIÓ EL SENADOR MORENO VALLE, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE LA TELEVISORA TV AZTECA PUEBLA, DICHA PRUEBA SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL ESCRITO QUE PRESENTÉ EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. OMITO LOS MEDIOS PARA EL DESHAGO DE DICHA PROBANZA, DEBIDO QUE DENTRO DE LAS INSTALACIONES SE CUENTA CON LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA SU DESAHOGO. ASÍ TAMBIÉN OFREZCO LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN PANFLETO QUE CONTIENE EL TERCER INFORME DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE Y QUE SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL ESCRITO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. ASÍ TAMBIÉN SE OFRECE LA PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA Y DICHA PROBANZA SE RELACIONA CON CADA UNO DE LOS HECHOS DEL ESCRITO PRESENTADO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. ASÍ TAMBIÉN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES QUE SE OFRECE EN TODO LO QUE BENEFICIE A MIS INTERESES, ESTA PRUEBA SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DESCRITOS EN MI ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----
-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
-----CONTINUANDO CON EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA.-----

-----**EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL 69, PÁRRAFO 3, INICIO B) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RATIFICO EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO ANTE ESTA INSTANCIA POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. ASIMISMO, A MANERA DE RESUMEN SEÑALAMOS QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO HA COMETIDO NINGUNA INFRACCIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL DENUNCIANTE, ESTO ES, EN NINGÚN MOMENTO ORDENÓ, TOLERÓ O CONSINTIÓ LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL ALGUNA Y POR EL CONTRARIO SEÑALAMOS QUE LA CONDUCTA DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, EN TODO MOMENTO SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO, PUESTO QUE COMO SE HA ACREDITADO LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA CIUDADANÍA DE SU INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS SE ENCUENTRA PERMITIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL CONTRARIO, NO EXISTE LÍMITE ALGUNO RESPECTO AL MECANISMO Y LA FORMA DE COMUNICACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA CIUDADANÍA COMO LO HA RECONOCIDO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN ESTE SENTIDO, MANIFIESTO QUE SON INFUNDADOS LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EL DENUNCIANTE PRESENTA EN CONTRA DEL PARTIDO QUE REPRESENTO, ASÍ COMO DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN EL PRESENTE ASUNTO.----- LA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE PROCEDE A LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

-----ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO C) LA SECRETARÍA PROCEDA A RESOLVER LO CONDUCENTE RESPECTO A LA ADMISIÓN DE PRUEBAS Y SU DESAHOGO.-----EN ESE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

TENOR, **VISTO** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA DENTRO DEL ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN SE ALLEGÓ AL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO, SIENDO ÉSTAS LA CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y SUS ANEXOS; ASÍ COMO EL DISCO COMPACTO Y EL TRÍPTICO QUE EL REPRESENTANTE DE DICHO SERVIDOR PRESENTÓ EN LA PRESENTE DILIGENCIA EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD EN EL PROVEÍDO DE FECHA DE VEINTE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA SE TIENEN POR ADMITIDAS TODA VEZ QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN DOCUMENTALES Y FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

-----EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

----- A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERESES CONVENGA.---

----- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. EDGAR TERÁN REZA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** SOLICITO EN ESTE APARTADO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS, TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE PRESENTÓ LA QUEJA DE MÉRITO.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA PRECISAR.-----

-----LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DENUNCIADOS, PARA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

-----**EN USO DE LA PALABRA, EL C. JAVIER TREJO GALICIA EN REPRESENTACIÓN DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE DESDE ESTE MOMENTO OBJETO LA PRUEBA OFRECIDA COMO DOCUMENTAL PRIVADA POR EL DENUNCIANTE YA QUE COMO SE DESCRIBEN SON NOTAS PERIODÍSTICAS LAS CUALES CARECEN DE SUSTENTO, YA QUE EN ELLAS SOLO SE HACEN SUPOSICIONES DE GASTOS REALIZADOS A CRITERIO DE QUIEN ES AUTOR DE LA NOTA PERIODÍSTICA Y NO ASÍ DEMUESTRA LA REALIDAD DE LOS HECHOS, AUNADO A QUE MANIFIESTA QUE ES COPIADO DE UN SITIO DE INTERNET Y NO MENCIONA LA FECHA, LUGAR DE DONDE OBTUVO ESA INFORMACIÓN Y ASÍ TAMBIÉN NO OFRECE NINGÚN MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO DE DICHA PROBANZA, POR LO QUE DEBE SER DESESTIMADA. ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE TENGA POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, YA QUE SE HA DEMOSTRADO FEHACIENTEMENTE QUE SE ACTUÓ CONFORME A LO PRESCRITO EN EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASÍ TAMBIÉN MANIFIESTO QUE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SU ARTÍCULO 70 INCISO B), OBLIGAN AL DENUNCIADO A RENDIR SU INFORME DE LABORES, LO QUE SE APOYA CON LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-087/2009 Y SUP-RAP-89/2009, POR LO QUE EL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, NO COMETIÓ NINGUNA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.--- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** A FIN DE EVITAR MÚLTIPLES REPETICIONES INNECESARIAS, SOLICITO QUE SE ME TENGA POR REPRODUCIDO CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES HECHAS EN MI ANTERIOR INTERVENCIÓN. -----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
-----LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----**LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

*LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.--- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.
(...)”*

IX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que el Partido Acción Nacional al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo en términos de lo previsto en el numeral 369 del código comicial federal, precisó que de un simple análisis a los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional se advertía que los mismos no constituyen una violación a la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dentro de un proceso electivo.

Al respecto, es de señalarse que en el caso no se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, misma que a la letra señala:

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

a) (...)

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

(...)”

Lo anterior se considera así, porque los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional se encuentran directamente relacionados con el fondo del presente asunto, pues refiere que los promocionales denunciados no son de tipo político-electoral y únicamente refieren el informe de gestión del Senador Rafael Moreno Valle Rosas, afirmaciones que únicamente pueden ser estudiadas por esta autoridad al resolver en definitiva los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

En el caso resulta aplicable, *mutatis mutandi* lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 20/2009, que a la letra se inserta:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—*De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva.

Recurso de apelación. SUP-RAP-52/2009.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras y Gabriel Palomares Acosta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-68/2009.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no resultan procedentes los argumentos hechos valer por el Partido Acción Nacional para actualizar la causal de improcedencia prevista en el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009

QUINTO. Que una vez que se ha desestimado la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Acción Nacional, y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra, lo procedente es referir los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, así como las defensas y excepciones hechas valer por el Senador Rafael Moreno Valle Rosas y el Partido Acción Nacional.

Al respecto, del escrito de denuncia del Partido Revolucionario Institucional se desprende los siguientes hechos y motivos de inconformidad:

- Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, en distintos medios de comunicación en el estado de Puebla aparecieron diversos anuncios promocionando el Informe de Gestión del Senador Rafael Moreno Valle Rosas.
- Que la contratación de promocionales es violatoria de lo establecido en el artículo 41 Constitucional, puesto que dicho precepto limita a toda persona a contratar propaganda político electoral en radio y televisión.
- Que la excepción prevista en el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal no exime a ningún ciudadano o persona alguna de violentar la prohibición de contratar propaganda política electoral en radio y televisión.
- Que el Partido Acción Nacional y el Senador Rafael Moreno Valle Rosas violentaron lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafos 3 y 4 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso a) y 228, párrafo 5 del código comicial federal con la presunta contratación de promocionales para difundir el informe de gestión del funcionario en cita.
- Que si bien es cierto que la normativa electoral autoriza a los servidores públicos a hacer públicos sus informes de actividades y les permite inclusive en un tiempo perfectamente acotado difundir esa información en los medios electrónicos, también lo es que este derecho no debe utilizarse jamás con la intención aviesa de promover una imagen en los medios que permita de una manera fraudulenta lograr una ventaja notable sobre sus contendientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- Que el espíritu que el legislador reformista electoral pretendió dar a la norma, es precisamente en el sentido de limitar al mínimo el acceso de personas a los medios electrónicos con fines electorales; por ende, permitir el tipo de prácticas realizadas por el Senador Rafael Moreno Valle Rosas constituye un fraude a la ley.

Por su parte, el Senador Rafael Moreno Valle Rosas al dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad y al comparecer al presente procedimiento hizo valer las siguientes excepciones y defensas:

- Que el día veintiséis de octubre del dos mil nueve, llevó a cabo su tercer informe anual de labores como Senador de la República por el estado de Puebla a través de la página de Internet www.morenovalleblog.com.
- Que el único propósito de la contratación de los promocionales fue la de comunicar a los habitantes del estado que representa en el Senado sobre la celebración del informe de labores en cita.
- Que la estrategia de comunicación se limitó al estado de Puebla y que se difundió exclusivamente en un plazo de siete días previos y cinco posteriores a la fecha en que se rindió el informe, es decir, dentro del plazo permitido por el artículo 228, párrafo 5 del código federal electoral, hecho que incluso se corrobora del contenido de la nota publicada en el diario “La Jornada de Oriente” de fecha 26 de octubre de 2009, ofrecida por el denunciante.
- Que la campaña de difusión y el propio informe se ajustaron al carácter institucional y con fines informativos previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el plazo de difusión no coincidió con periodo de campaña electoral alguno.
- Que el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la difusión y realización del evento fueron de índole privado, máxime que como Senador de la República no administra recursos públicos.
- Que objeta las pruebas presentadas por la parte denunciante, toda vez que las mismas únicamente consisten en notas periodísticas que no fueron perfeccionadas con ningún otro elemento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- Que el numeral 70, inciso b) de los estatutos del Partido Acción Nacional se regula la obligación a cargo de los representantes populares de rendir un informe de labores.
- Que su informe de labores incluso encuentra sustento en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-87/2009 y su acumulado SUP-RAP-89/2009.

Por último, el Partido Acción Nacional al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos hizo valer como excepciones y defensas, las siguientes:

- Que del simple análisis de los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional se advierte que los mismos no constituyen una violación a la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dentro de un proceso electivo.
- Que los promocionales transmitidos en radio y televisión relacionados con el Senador Rafael Moreno Valle Rosas se referían a su informe de gestión y por ende, no se trataba de propaganda de tipo político-electoral, toda vez que en la misma no se difundió la ideología, programas o acciones del Partido Acción Nacional con el ánimo de influir en los ciudadanos para que adopten conductas sobre determinados temas de interés social y tampoco se trató de propaganda que presentara candidaturas, ni se vinculaba con ningún proceso electoral, tampoco se solicitaba el voto a favor de un servidor público, partido político, aspirante, precandidato y/o candidato.
- Que la contratación de promocionales en radio y televisión por parte de los servidores públicos para rendir su informe de gestión, se encuentra permitido en el párrafo 5 del artículo 228 del código federal electoral e incluso en dicho numeral se regula el termino permitido para hacerlo del conocimiento de la ciudadanía que se representa.
- Que los promocionales denunciados tenían un fin informativo, para dar a conocer a la ciudadanía de Puebla, la creación de nuevas leyes; una para combatir el narcomenudeo y otra para evitar los abusos de las instituciones financieras; por lo que estos mensajes no corresponden a las definiciones contenidas en las fracciones VI y VII del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- Que la contratación de los promocionales denunciados no se realizó con recursos públicos e incluso no se hubiera violentado la norma electoral si en el caso se hubiesen pagado con recursos de ese tipo, toda vez que los mismos no tenían una implicación electoral, su objetivo era informar a la ciudadanía de Puebla de la gestión de labores del Senador Rafael Moreno Valle Rosas.
- Que objeta las pruebas presentadas por la parte denunciante, toda vez que las mismas únicamente consisten en notas periodísticas que no fueron perfeccionadas con ningún otro elemento e incluso es criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que únicamente constituyen indicios, ya que el contenido de la nota solo refiere la opinión personal de su autor, más no la veracidad de los hechos que en la nota se refiere.

SEXTO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si con la difusión de los promocionales en radio y televisión que realizó el Senador Rafael Moreno Valle, por el estado de Puebla, perteneciente a la bancada del Partido Acción Nacional, a partir del diecinueve de octubre del año próximo pasado, relativos a su tercer informe de gestión se:

- a) Violentó la prohibición prevista en el numeral 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; y
- b) Violentó lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad el uso de los recursos públicos con el fin de no influir en la equidad en la contienda, así como que en ningún caso la propaganda incluirá promoción personalizada de cualquier servidor público.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el C. José Miguel Maya Pizaña, apoderado General del Partido Revolucionario Institucional para acreditar su dicho, presentó como pruebas lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

1. Notas periodísticas publicadas en el diario “La Jornada de Oriente”, de fechas veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil nueve, intituladas “Moreno Valle, gastó por lo menos 5.7 mdp para promocionar su informe”, “Moreno Valle se niega a dar a conocer un informe de sus gastos de propaganda”, “Rafael Moreno debe declarar el destino del financiamiento de su imagen: Aranda y Aguilar”, que en lo que interesan señalan:

“Lunes, 26 de octubre de 2009.

Moreno Valle, gastó por lo menos 5.7 mdp para promocionar su informe

MÓNICA CAMACHO

Por lo menos unos 5 millones 700 mil pesos gastó el aspirante del PAN a la gubernatura de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, en la promoción del informe de labores como senador que rendirá este día, recursos con los cuales la Cámara de Diputados podría financiar el mismo acto a una centena de legisladores, según un estimado realizado por La Jornada de Oriente.

El informe de gestiones incluso se transmitirá en televisión abierta, cuando ese medio de comunicación había sido ocupado hasta hoy sólo para la difusión de debates públicos entre candidatos a puestos de elección popular.

La campaña de Moreno Valle incluye una transmisión de una hora en TV Azteca Puebla, cerca de 2 mil 700 spots en 15 estaciones de radio y dos televisoras, por lo menos 20 espectaculares en las principales vialidades de la ciudad y el interior del estado, una publicación especial de su informe que acompaña a la revista Rostros de esta semana, propaganda en periódicos locales de internet, volanteo en colonias populares de la capital del estado y el envío masivo de correos electrónicos.

A menos de un mes de que inicie la sucesión por la gubernatura del estado, Moreno Valle aprovechó la facultad que concede la Constitución del país a los servidores públicos de acceder durante 12 días a medios de comunicación con el fin de publicitar la realización de reportes anuales de labores. El plazo comenzó a correr el lunes pasado.

El informe del ex secretario de Finanzas y Desarrollo Social del estado resulta inusual en Puebla, ya que ningún legislador federal o local había recurrido a la televisión abierta para presentar los resultados de su gestión por los altos costos del tiempo al aire. El minuto de promoción en ese medio alcanza tarifas superiores a los 16 mil pesos.

El costo de la campaña rebasa en 10 mil 78 por ciento el presupuesto de 56 mil pesos anuales que la Cámara Baja del Congreso de la Unión entrega a cada diputado para financiar esa actividad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Campaña multimillonaria.

Los diputados y senadores del estado se habían conformado con exponer los resultados de sus gestiones en salones o teatros. Incluso se organizaban en grupos para dividirse los gastos de promoción y rentas de inmuebles. Moreno Valle optó este año por hacerlo de manera individual.

El ex militante del PRI presentará el resumen de su trabajo legislativo a las 11:20 de la noche de este día en el canal 13 de televisión Azteca, y se espera que tenga una duración de una hora, por lo que el costo de la transmisión ronda el millón y medio de pesos, según las tarifas que maneja ese medio de comunicación.

De acuerdo con el blog oficial de Rafael Moreno Valle (<http://www.morenovalleblog.com/>) y un monitoreo realizado por este rotativo, el panista promociona ese acto en TV Azteca y Televisa Puebla a través de tres spots desde el lunes pasado, los cuales hacen alusión a sus giras de trabajo e iniciativas presentadas en la Cámara Alta del Congreso de la Unión.

Los anuncios tienen una duración de 20 segundos, y en la primera semana de promoción se transmitieron cerca de 175, por lo que se espera que al concluir los 12 días de campaña lleguen a 300.

Los mismos anuncios se presentan en 15 estaciones de radio de Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, por lo que tiene presencia en prácticamente todo el cuadrante con cerca de 200 menciones diarias.

La mayoría de los anuncios radiofónicos se transmite durante los programas noticiosos matutinos: Informativo 102.1, de la Tropical Caliente; Ultra Noticias, de 92.5; Buenos días con López Díaz, de la Grupera, y Así sucede, de Amor. El gasto estimado por la promoción en esas estaciones se estima rebase un millón 531 mil pesos.

Los spots de 20 segundos también se difunden a través de dos espectaculares televisivos de la empresa ETV, los cuales se localizan en Plaza Dorada y Plaza San Pedro. Los anuncios se difunden una vez cada seis minutos, por lo que al finalizar el periodo de campaña se calculan 3 mil 120 reproducciones con un costo total de 18 mil 720 pesos.

La campaña de Moreno Valle también incluye por lo menos 18 espectaculares impresos y dos vallas. Los primeros se ubican en Palmas Plaza, Ciudad Universitaria, 31 Poniente a la altura de la 21 Sur, en la Autopista México-Puebla y sobre la carretera que une a Cholula y Huejotzingo. Los segundos sobre el bulevar del Niño Poblano frente a la Universidad Iberoamericana. Se calcula un gasto en esos medios de 248 mil 800 pesos.

Otro de los canales utilizados para promover la imagen del senador albiazul son los periódicos digitales, entre ellos Cambio, Intolerancia, econsulta, Puebla Online, Status y Milenio, donde se pueden encontrar banners que enlazan directamente al blog del legislador. En esos medios se estima una inversión de 30 mil pesos.

Para completar el bombardeo de publicidad también se recurrió al volanteo en diversas colonias de la capital, con una inversión superior a los 76 mil pesos y a la distribución de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

correos electrónicos en los que Moreno Valle anuncia el canal y hora de su informe, así como un avance de su labor legislativa: 18 iniciativas y 20 puntos de acuerdo en tres años de labores.

Martes, 27 de octubre de 2009.

Moreno Valle se niega a dar a conocer un informe de sus gastos de propaganda.

MÓNICA CAMACHO

Rafael Moreno Valle Rosas, quien es el principal aspirante a ser el candidato del Partido Acción Nacional (PAN) a la gubernatura, se rehusó a informar la inversión que destinó a la promoción del tercer informe de labores que rindió el día de ayer como senador de la República, pero justificó el gasto al enfatizar que la publicidad la financió con recursos propios, cuando el mandatario del estado de Puebla, Mario Marín Torres; la presidente municipal de Puebla, Blanca Alcalá Ruíz, y el rector de la UAP, Enrique Agüera Ibáñez, utilizan fondos públicos para difundir sus imágenes.

En esa tónica, el legislador se dijo dispuesto a enfrentar una batalla legal en contra de los partidos políticos que pretendan denunciarlo por actos anticipados de precampaña, pues se jactó de que la estrategia de promoción fue diseñada por un equipo de creativos y abogados para evitar violaciones a la normativa.

De acuerdo con un estimado llevado a cabo por La Jornada de Oriente, el senador por lo menos habría invertido en la campaña de difusión unos 5 millones 700 mil pesos, monto global que supera la dieta de 125 mil 500 pesos mensuales que ha recibido desde que tomó posesión de cargo en 2006.

Aunque Moreno Valle censuró a este rotativo por aplicar un análisis de costos a su campaña y no realizar el mismo estudio en los informes de Marín, Alcalá o Agüera, nunca desmintió las cifras estimadas de inversión en los medios.

Oportuna amnesia

Tras siete días de promoción continua en radio, televisión, espectaculares, medios digitales de comunicación y correo electrónico, Moreno y Valle presentaron su tercer informe de labores en dos actos diferentes, uno ante los medios de comunicación y el otro en televisión abierta.

La conferencia de prensa duró cerca de 40 minutos, de los cuales destinó sólo cinco a dar un escueto resumen de su labor –que se sintetiza en siete iniciativas y seis puntos de acuerdo de su autoría–, mientras el tiempo restante se dedicó a opinar sobre el paquete fiscal 2010 y los estudios de opinión.

Este rotativo cuestiono al legislador sobre el recurso total que invirtió en la promoción del informe; sin embargo, el licenciado en Economía por el Lyonning Collage de Estados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Unidos con estudios de posgrado en Harvard y experiencia en el manejo de las finanzas públicas del estado, aseguró que desconocía la cifra.

Moreno Valle sólo precisó dos aspectos de la propaganda. El primero, que la campaña fue costeada con dinero propio a diferencia del gobernador, la presidente de Puebla y el rector de la UAP, quienes –insistió- utilizan recursos públicos para informar los resultados de su gestión.

El segundo aspecto que aclaró fue relativo al informe de labores que presentó la noche de ayer en TV Azteca Puebla. El legislador sostuvo que sólo pagó 10 minutos de tiempo aire, mientras que el espacio restante que le destinó la televisora fue gratuito, debido a que contrató un paquete de spots para promocionar el programa.

Tampoco pudo precisar el recurso que erogó por la difusión del informe en televisión abierta, aunque en tono irónico aseguró que buscará un acercamiento con los directivos de ese medio de comunicación para que le apliquen un descuento.

Ante la advertencia que lanzó el dirigente del PRI, Alejandro Armenta Mier, de que el tricolor podría presentar una denuncia electoral en contra del panista por promover su imagen fuera del periodo de precampaña, Moreno Valle se dijo preparado para enfrentar cualquier batalla legal.

Las armas jurídicas del ex secretario de Finanzas y Desarrollo Social de Puebla son el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual permite a los legisladores rendir informes de labores, así como el fallo que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) a favor de diputados federales del PVEM en el mes de mayo pasado, quienes fueron acusados de utilizar ese acto legislativo para promover la imagen de esa organización política con fines electorales.

‘Tengo la ley en la mano y la decisión del tribunal para actuar con total libertad. Yo personalmente diseñé –la campaña- con mis creativos y mis abogados, por lo que puedo garantizar que todo está apegado a la ley, apegado a una reforma electoral que me tocó aprobar’, enfatizó el aspirante a la gubernatura con una amplia sonrisa que no intentó disimular.

La ambigüedad del 200 bis

Conforme transcurría la rueda de prensa, el legislador se mostró cada vez más relajado y confiado ante las preguntas de los medios de comunicación. No sólo opinó sobre su situación jurídica, sino también sobre la reforma electoral que se aprobó en Puebla este año, la cual -vaticinó- podría provocar problemas a todos los interesados en competir por un cargo de elección popular.

‘Estamos a dos semanas de que inicie el proceso comicial, y el artículo 200 bis de la reforma sigue siendo confuso’, explicó.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Para corregir dicha situación, Moreno Valle informó que está gestionando con los dirigentes estatales del PAN y el PRI, Juan Carlos Mondragón Quintana y Alejandro Armenta Mier, respectivamente, una solicitud para que el Instituto Electoral del Estado fije criterios de interpretación con el fin de que exista claridad de lo que se puede y no se puede hacer durante la contienda.

“Martes, 27 de octubre de 2009.

*Rafael Moreno debe declarar el destino del financiamiento de su imagen:
Aranda y Aguilar*

MÓNICA CAMACHO

Los aspirantes del PAN a la gubernatura de Puebla, Ana Teresa Aranda Orozco y Humberto Aguilar Coronado, acusaron que su contrincante Rafael Moreno Valle Rosas está aprovechando las lagunas legales para promover su imagen a través de su informe de labores como senador, por lo que pidieron la intervención de las autoridades del albiazul en el caso.

El dirigente estatal de Acción Nacional, Juan Carlos Mondragón Quintana, indicó que Moreno Valle tiene el derecho de publicitar los resultados de sus tres años de gestiones en la Cámara Alta del Congreso de la Unión, por lo que descartó que proceda la denuncia anunciada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del legislador.

La Jornada de Oriente entrevistó por separado al presidente estatal del PAN, a la ex secretaria de Desarrollo Social y al senador blanquiazul sobre la campaña en televisión, radio, espectaculares e internet que costó Moreno Valle para difundir su informe.

Aranda y Aguilar coincidieron en que los legisladores federales tienen que dar claridad a la normativa comicial sobre esos actos, pues en las reformas de 2007 ni siquiera se fijaron un tope de gastos de promoción.

La falta de restricciones, precisó Aguilar Coronado, propicia que los servidores públicos utilicen los 12 días que les confiere la constitución de promoción para posicionar su imagen.

De ahí que el senador pidiera a los dirigentes estatales y nacionales del albiazul definir con precisión las reglas de la contienda interna, para impedir que los vacíos legales generen inequidad en el proceso de selección del candidato a Casa Puebla.

‘El PAN tendrá que reglamentar todo lo que no dice la Constitución y no está en la ley electoral, con el fin de que la competencia se desarrolle con imparcialidad, pues en el caso del informe de Moreno Valle por no estar regulado es legal’, expuso.

En tanto, Aranda Orozco consideró necesaria la intervención de la Comisión Estatal de Elecciones de la organización política para analizar el caso y evitar que se cometa alguna irregularidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

'Yo creo que el partido tiene que hacer su chamba. No me interesa hacerle de policía, confío que el caso será estudiado por las autoridades albiazules ya que la dirigencia estatal ha demostrado que tiene el ánimo de ser muy respetuosa de la ley y generar equidad', concluyó.

"Intolerancia"
www.intoleranciadiario.com

Miércoles 28 de octubre de 2009.

MARIO MARTELL

El senador de la república, Rafael Moreno Valle, arranca una campaña de difusión de su tercer informe de labores a través de plataformas electrónicas, televisivas y por internet.

Rafael Moreno Valle rendirá su informe de labores el próximo 26 de octubre a las 23:20 horas en el programa En Corto a través del canal 13 de Televisión Azteca. Esta vez el senador reemplazó la publicidad de estandartes en las calles por spots televisivos, concebidos por la agencia Proeza Slai y producidos por la empresa Angelito Films, con una duración de 20 segundos cada uno.

En dos versiones de spots se escucha al senador promover las leyes que se han aprobado en el Congreso Local.

En uno de los spots –con el fondo del Fuerte de Guadalupe- el senador anuncia la aprobación de leyes contra el abuso de instituciones financieras. En otro de los spots, en el Senado de la República, señala que ha apoyado leyes para el combate del 'narcomenudeo'.

El año pasado se suscitó una polémica por la promoción del senador previo al informe de los senadores panistas de la casona de Xicoténcatl.

Teniendo como fondo el Fuerte de Guadalupe, Rafael Moreno Valle dice:

'En el senado hemos luchado contra el abuso de las instituciones financieras. Como en la Ley de Protección y Defensa al Usuario y la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros. Soy Rafael Moreno y estoy trabajando por Puebla'.

Posteriormente se escucha una voz en off: 'tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla'.

*Spot: versión 2. En contra del abuso de las instituciones financieras
Locación: Fuerte de Guadalupe
Duración: 20 segundos
Agencia: Proeza Slai
Productora: Angelito Films*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

En el primer spot, Moreno Valle promueve la legislación para el combate contra el 'narcomenudeo': 'apoyar reformas que fortalezcan a las fuerzas policiacas en Puebla, esa es mi responsabilidad. Como la ley de narcomenudeo que permite combatir frontalmente la venta de drogas a nuestros hijos. Soy Rafael Moreno Valle. Estoy trabajando por Puebla'.

Voz en off: 'tercer Informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla'.

Spot: versión ley de 'narcomenudeo'

Locación: recinto oficial del Senado de la República

Duración: 20 segundos

Agencia: Proeza Slai

Productora: Angelito Films.

A través de un correo electrónico, el senador Rafael Moreno Valle invita a su informe de actividades: 'el próximo lunes 26 de octubre a las 23:20 horas a través del canal 13 de Televisión Azteca, rendiré un informe de mi trabajo por Puebla en el Senado de la República. Durante la LX Legislatura impulsé 18 iniciativas; siete de mi autoría; cuatro en conjunto con otros legisladores y suscribí siete más. También presenté 20 puntos de acuerdo; seis de mi autoría; cinco en conjunto con otros legisladores y suscribí nueve más. Me dirijo a ti y a tu familia para informarles directamente de mis actividades legislativas que muy pronto las daré a conocer'.

En un blog diseñado ex profeso para la realización de su informe de actividades – morenovalleblog.com- aparecen algunas fotos de la grabación del promocional: 'comparto algunas imágenes de la grabación de los spot alusivos al tercer informe. Como podrán ver, el entusiasmo y la emoción de muchos simpatizantes, amigos y conocidos marcó la jornada como un día muy especial. Agradezco a todos los integrantes del equipo de producción, técnicos, camarógrafos, asistente e ingenieros, y en especial, a todos y cada uno de las más de cien personas que hicieron posible ese día, ya que muchos se desocuparon de sus labores, incluso un gran número de ellos viajaron de diversas partes del estado para acompañarnos. Para ver la segunda versión del spot de la campaña de difusión, visita nuestro canal en YouTube'.

En ese contexto, las probanzas aportadas por el denunciante constituyen documentales privadas, las cuales debido a su naturaleza únicamente generan indicios de lo que en ella se precisa; esto es así de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

(...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) (...);

b) Documentales **privadas**;

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)

Artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) (...);

b) Documentales **privadas**;

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. (...)

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

(...)

Artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Admisión de pruebas

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) (...);

b) Documentales privadas;

(...)

Artículo 36

Documentales privadas

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 45

Valoración de las pruebas

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a

los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. (...)

1. *Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

(...)"

A efecto de valorar lo que de ellas se desprende, resulta importante que esta autoridad también atienda las consideraciones vertidas en la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. —Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*”**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.”

Así, de las notas periodísticas antes insertas, se obtienen los siguientes indicios en lo que interesa:

- Que el Senador Rafael Moreno Valle desplegó una campaña de publicidad con el fin de dar a conocer entre la ciudadanía del estado de Puebla su informe de gestión, mismo que rendiría el día 26 de octubre del dos mil nueve.
- Que la campaña de difusión del tercer informe del Senador Rafael Moreno Valle se realizó en radio, televisión, prensa, internet, espectaculares y volantes.
- Que la difusión de los promocionales para difundir el tercer informe de labores del Senador Rafael Moreno Valle se realizó una semana antes de que se llevará a cabo el informe de gestión (diecinueve de octubre de dos mil nueve).
- Que los promocionales de radio y televisión tenían una duración de 20 segundos
- Que el Senador Rafael Moreno Valle rindió su informe de labores el día 26 de octubre del dos mil nueve en TV Azteca Puebla.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- Que dicho servidor manifestó que la campaña de difusión de su informe se llevó a cabo con recursos privados e incluso manifestó que no violentó ninguna norma pues el mismo se hizo según lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, refirió el fallo que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor de los diputados del Partido Verde Ecologista de México, quienes fueron acusados de utilizar ese acto legislativo para promover la imagen de esa organización política con fines electorales.

DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL SECRETARÍO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En ese tenor, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de allegarse de mayores elementos que permitieran la integración del presente procedimiento requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Senador Rafael Moreno Valle Rosas, mismo que se transcribe así como la respuesta respectiva.

Primer requerimiento de información dirigido al Senador Rafael Moreno Valle.

- a) Si el diecinueve de octubre del presente año rindió algún informe de gestión respecto de las actividades realizadas como Senador de la República por el estado de Puebla, en caso de resultar aplicable indique en dónde se llevó a cabo tal evento;*
- b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si llevó a cabo alguna estrategia de difusión de la fecha en que rendiría su informe y de ser así, mencione cuál fue y el término de la misma, es decir, cuál fue el plazo;*
- c) Asimismo, precise el origen de los recursos para cubrir los gastos que se hubieran realizado con el objeto de que rindiera su informe (difusión y evento) y de ser posible acompañe los contratos, facturas, notas o algún otro documento que soporte la razón de su dicho;*
- d) Además indique si tiene conocimiento de que presuntamente se transmitieron dos promocionales en televisión y/o radio que al parecer dicen: I. “En el Senado hemos luchado contra el abuso de las instituciones financieras. Como en la Ley de Protección y Defensa al Usuario y la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros. Soy Rafael Moreno y estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

trabajando por Puebla” y II. “Apoyar reformas que fortalezcan a las fuerzas policiacas en Puebla, esa es mi responsabilidad. Como la ley de narcomenudeo que permite combatir frontalmente la venta de drogas a nuestros hijos. Soy Rafael Moreno Valle. Estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla”; y

- e) *De tener conocimiento de ello, indique si los mismos fueron difundidos como parte de las acciones realizadas para informar a la ciudadanía de la fecha en que rendiría su informe; asimismo, le solicito envíe la documentación de la cual se desprenda quién o quiénes fueron las concesionarias y/o permisionarias de radio y/o televisión que en su caso los transmitieron; así como las fechas de su difusión y los términos del contrato suscrito, respectivamente de resultar procedente*

Contestación Senador Rafael Moreno Valle Rosas

- a) *El día diecinueve de octubre del presente año NO rendí informe de gestión alguno. No obstante, hago de su conocimiento que el día 26 de octubre de 2009 llevé a cabo mi tercer informe anual de labores como Senador de la República por el Estado de Puebla a través de la página de Internet www.morenovalleblog.com.*
- b) *Con el único propósito de comunicar a los habitantes del Estado que represento en el Senado sobre la celebración del Informe de labores antes mencionado, encargué una estrategia de comunicación, limitada al Estado de Puebla y que anunciara la fecha en la que el mismo se llevaría a cabo. Dicha campaña de comunicación se difundió, exclusivamente, en un plazo de siete días previos y cinco posteriores a la fecha en que rendí el informe anual de labores como Senador de la República, es decir dentro del plazo permitido por el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se desprende de la lectura del cuarto párrafo de la nota publicada en el diario “La Jornada de Oriente” de fecha 26 de octubre de 2009, ofrecida como prueba por el denunciante.*
- a. *La campaña de difusión y el propio informe se ajustaron al carácter institucional y con fines informativos previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el plazo de difusión no coincidió con periodo de campaña electoral alguno.*
- c) *El origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la difusión y realización del evento es de índole privado. Hago hincapié en el hecho de que NO SE UTILIZARON RECURSOS PUBLICOS PARA PAGAR GASTOS NI DE DIFUSIÓN NI DE REALIZACIÓN DE MI TERCER INFORME ANUAL DE LABORES. Más allá, traigo a su atención el hecho que como Senador de la República no administro recursos públicos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- d) Tengo conocimiento de la difusión de los spots mencionados en el inciso d) del oficio SCG/3792/2009, durante el periodo referido en el numeral dos del presente escrito, mismos que se difundieron exclusivamente en el Estado de Puebla.*
- e) Los spots antes referidos fueron difundidos única y exclusivamente para informar a los habitantes del Estado de Puebla la fecha en que rendiría*
- f) Mi tercer informe anual de labores como Senador de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece:*
- g) Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe...”*

Segundo requerimiento de información dirigido al Senador Rafael Moreno Valle.

“(...) Requierasele al Senador Rafael Moreno Valle Rosas que al momento de comparecer a la audiencia referida en el numeral cinco del presente acuerdo, remita los soportes documentales y/o técnicos o cualquier otro elemento con el que esta autoridad pueda verificar los términos en que pronunció y/o rindió el informe de labores en fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve. (...)”

Contestación Senador Rafael Moreno Valle

- El representante del Senador al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos presentó un disco compacto en el cual se advierte el video que grabó dicho funcionario para rendir su tercer informe; asimismo, entregó un ejemplar de la publicación que en la portada dice “Senador Rafael Moreno Valle, Trabajando por Puebla, 3er Informe LX Legislatura” y contiene el logotipo del Senado de la República.

En ese sentido, la contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad, por parte del Senador Rafael Moreno Valle Rosas, revisten el carácter de documentales privadas, las cuales será valorada en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; esto es así, porque la misma se generó para dar contestación al requerimiento de información que esta autoridad le realizó en ejercicio de su facultad de investigación.

En ese sentido, del análisis a la respuesta vertida por el servidor público, así como de los elementos que aportó y que fueron antes descritos, esta autoridad considera que de los mismos se obtienen elementos suficientes en el siguiente sentido:

- Que el Senador Moreno Valle rindió su tercer informe de gestión de labores el día veintiséis de octubre de dos mil nueve.
- Que los promocionales denunciados se difundieron con el propósito de comunicar a los habitantes del estado de Puebla, sobre la celebración del informe de labores antes referido.
- Que la estrategia de comunicación, únicamente se llevó a cabo en la entidad federativa en cita.
- Que la campaña de comunicación para difundir su próximo informe se hizo exclusivamente en el plazo de siete días previos y cinco posteriores a la fecha en que se rindió el mismo, es decir, conforme a lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del código federal electoral.
- Que la campaña de difusión y el propio informe se ajustaron al carácter institucional y con fines informativos previstos en el artículo 134 de la Carta Magna y el plazo de difusión no coincidió con algún periodo de campaña.
- Que el origen de los recursos con los cuales cubrió la estrategia de comunicación en comento fue de origen privado e incluso destacó que como Senador de la República no administra recursos públicos.
- Que los promocionales difundidos en radio y televisión en el estado de Puebla fueron los siguientes:
 - I. “En el Senado hemos luchado contra el abuso de las instituciones financieras. Como en la Ley de Protección y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Defensa al Usuario y la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros. Soy Rafael Moreno y estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla”.

- II. “Apoyar reformas que fortalezcan a las fuerzas policiacas en Puebla, esa es mi responsabilidad. Como la ley de narcomenudeo que permite combatir frontalmente la venta de drogas a nuestros hijos. Soy Rafael Moreno Valle. Estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla”.

Asimismo, el Senador Rafael Moreno Valle a efecto de dar debido cumplimiento a lo requerido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal acompañó copia certificada de la siguiente documentación:

- i. *Factura No. 18,352 expedida por radio principal, S.A. de C.V., con domicilio 3 sur No. 307 404-A Centro Histórico, Puebla, Puebla de fecha 22 de octubre del 2009. En la que se contrata transmisión de spots para radio del 19 al 30 de octubre del 2009.*
- ii. *Factura No. 7743 expedida por radio catedral, S.A. de C.V., con domicilio San Martín Texmelucan 68, Col. (sic) En la que se contrata transmisión de spots para radio del 20 al 30 de octubre del 2009.*
- iii. *Factura No. 0750 de fecha 30 de octubre de 2009 de Grupo Acir, S.A. de C.V., Av. 15 pte. 1306, Col. Barrio de Santiago, Puebla, Pue. , por la que se contrata la transmisión de spots en el 30 de octubre.*
- iv. *Factura No. 20921 de fecha 15 de octubre de 2009 de Grupo Orcomsur, S.A. de C.V., calle 1 sur No. 108, int. 307, Col. Centro, Tehuacán, Puebla por la que se contrata la transmisión de spots en el periodo del 19 al 31 de octubre de 2009.*
- v. *Recibo de Megacable Comunicaciones, S.A. de C.V. con domicilio 11 Sur 4701, Col. Reforma Agua Azul, Puebla, Pue., de fecha 19 de octubre de 2009 por la que se contrata campaña de difusión del tercer informe de actividades del Sen. Rafael Moreno Valle.*
- vi. *Acuse de recibo de fecha 13 de octubre de 2009 de la carta dirigida al Lic. Javier Tejado Dondé, Director General de Televisa por la cual se solicita la transmisión de una campaña de difusión durante el periodo del 19 al 31 de octubre de 2009.*
- vii. *Acuse de recibo de 15 de octubre de 2009 de la carta dirigida a la Lic. Fabiola Berenice Martínez, Gerente General de Canal 21 Televisión por la cual se solicita*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

la transmisión de una campaña de difusión durante el periodo del 19 al 31 de octubre de 2009.

- viii. Acuse de recibo de 14 de octubre de 2009 de la carta dirigida a Francisco Sánchez Martínez, de Radio Tehuacán, S.A. de C.V. en Tehuacán, Puebla por la cual se solicita la transmisión de una campaña de difusión durante el periodo del 19 al 31 de octubre de 2009.*
- ix. Acuse de recibo de fecha 13 de octubre de 2009 de la carta dirigida al Lic. Olivier Beaume, Director de TV Azteca Puebla por la cual se solicita la transmisión de una campaña de difusión durante el periodo del 19 al 31 de octubre de 2009.*
- x. Acuse de recibo de fecha 16 de octubre de 2009 de la carta dirigida al Lic. Antonio Manilla Manilla, Gerente de producción Cablecom, de Teziutlán, Puebla, Puebla por la cual se solicita la transmisión de una campaña de difusión durante el periodo del 19 al 31 de octubre de 2009.*
- xi. Acuse de recibo de fecha 16 de octubre de 2009 de la carta dirigida al Lic. José Sánchez Núñez, Gerente General de Radio Teziutlán, de Teziutlán, Puebla.*
- xii. Acuse de recibo de fecha 14 de octubre de 2009 de la carta dirigida a Prof. José Federico Islas, Gerente General Corp Canal 21, Puebla, Puebla.*
- xiii. Acuse de recibo de fecha 14 de octubre de 2009 de la carta dirigida al Lic. Marcos Rafael Rojano Sahab, Director XENG, Huauchinango, Puebla.*
- xiv. Acuse de recibo de fecha 15 de octubre de 2009 de la carta dirigida al Lic. Armando Muñoz Bautista, Gerente General de XELU Esmeralda Comunicaciones, Cd. Serdán, Puebla.*
- xv. Acuse de recibo de fecha 15 de octubre de 2009 de la carta dirigida al Ing. Marco Alonso Lama de la Cruz, Gerente General Corp Visión Cable, Puebla, Puebla.*
- xvi. Acuse de recibo de fecha 17 de octubre de 2009 del correo electrónico dirigido a Guadalupe Esquitin, estación de Radio Xicoteppec de Juárez.*
- xvii. Acuse de recibo de fecha 19 de octubre de 2009 de la carta dirigida a Francisco Peñaloza, Grupo Tribuna comunicación, Puebla, Puebla.*
- xviii. Recibo No. 026 de fecha 16 de octubre de 2006 de Impacto Telecomunicaciones, S.A. de C.V. con domicilio en Av. Juárez No. 1002, Col. Centro, Teziutlán, Puebla.*
- xix. Propuesta publicitaria firmada por Eduardo Pérez Jardines de columna noticias con domicilio en 3 pte. 911, Col. Centro, Atlixco, Puebla.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- xx. *Recibo de fecha 22 de octubre de 2009, firmado por José Luis Candanedo Hernández con domicilio en privada mina No. 20, Zacapoaxtla, Puebla.*
- xxi. *Recibo de fecha 14 de octubre de 2009, firmado por Serafín Salazar Arellano de Organización Editorial Mexicana, Compañía periodística El Sol de Puebla, S.A. de C.V.*
- xxii. *Recibo de fecha 19 de octubre de 2009 firmado por Julián López Sainz de Tu Kable con domicilio en Av. Revolución No. 49, Altos Centro, Tlatlauquitepec, Puebla.*
- xxiii. *Recibo de fecha 16 de octubre de 2009 firmado por el Lic. Luis Emilio Vázquez Cobos de Radorama La Poderosa 1540 con domicilio en calle Tlaxcala No. 3, Col. La Santísima, San Martín Texmelucan, Puebla.*
- xxiv. *Recibo sin fecha firmado por la Lic. Mónica Peralta de Ultravisión, S.A. de C.V.*
- xxv. *Recibo de 15 de octubre de 2009 firmado por la Lic. Fabiola Berenice Flores, Gerente de Canal 21, Cable Ciudad Serdán.*
- xxvi. *Recibo de fecha 23 de octubre firmado por Leticia García Ruíz de Punto 10 Radio, Publicidad y Radio de Puebla, S.A. de C.V. con domicilio en San Judas Tadeo 4901, Col. Santa Cruz Buenavista Sur, Puebla, Puebla.*
- xxvii. *Recibo No. 2926 de fecha 17 de octubre de Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V. con domicilio plaza de la Constitución No. 102, Altos, Xicotepec de Juárez, Puebla.*
- xxviii. *Recibo de fecha 23 de octubre de 2009, firmado por el Ing. Carlos Gómez de Canal Seis Chalchicomula, Cd. Serdán, Puebla.*
- xxix. *Recibo de fecha 10 de octubre de 2009, firmado por René Garrido Palacios de Canal 8 "Enfoque de la Sierra" de Huauchinango, Puebla.*
- xxx. *Recibo de fecha 17 de octubre de 2009 firmado por Guillermo Reyes A. de Giravisión Canal 3 con domicilio en Hidalgo esquina con Francisco Cravioto Col. Centro, Huauchinango de Degollado, Puebla.*
- xxxi. *Recibo de fecha 15 de octubre de 2009 firmado por Francisco Sánchez Martínez de radio Tehuacán, S.A. de C.V. XEGY con domicilio en 1 Sur 112 1er piso Col. Centro, Tehuacán, Puebla.*
- xxxii. *Recibo sin número y sin fecha de Grupo Informativo 21 con domicilio en Portal Guerrero No. 7 Int. 17 y 18, Plaza Comercia Los Cedros, Chignahuapan Puebla y carta de 14 de octubre de 2009 firmada por el Prof. José Federico Islas Rivera de Grupo Informativo 21 con domicilio en Portal Guerrero No. 7 Int. 17 y 18, Plaza Comercial Los Cedros, Chignahuapan Puebla.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- xxxiii. Recibo de fecha 17 de octubre de 2009 firmado por Rafael Rojano Sahab de XENG Huauchinango.
- xxxiv. Recibo de fecha 21 de octubre firmado por Rosa María García Rguez. De Visión cable.
- xxxv. Orden de transmisión-contrato de fecha 12 de octubre de 2009 celebrado con Radio Principal, S.A. de C.V. de Radio Tribuna 1250 AM con domicilio en 3 sur. No. 107 5º piso Centro Histórico, Puebla, Pue.
- xxxvi. Orden de transmisión-contrato de fecha 12 de octubre de 2009 celebrado con Radio Catedral, S.A. de C.V. EXA FM 98.7 con domicilio en San Martín Texmelucan, No. 68, Col. La paz, Puebla, Pue.
- xxxvii. Factura 7741 expedida por radio Catedral, S.A. de C.V., con domicilio en San Martín Texmelucan No. 68 Col. La Paz, Puebla, Puebla de fecha 22 de Octubre del 2009. En la que se contrata transmisión de spots para radio del 19 al 30 de octubre del 2009.
- xxxviii. Orden de transmisión-contrato de fecha 19 de octubre de 2009 celebrado con Radio Catedral, S.A. de C.V. EXA FM 98.7 con domicilio en San Martín Texmelucan, No. 68, Col. La Paz, Puebla, Pue.
- xxxix. Recibo de fecha 12 de octubre de 2009 firmado por Lehi Panohaya Mena de Ultra 92.5 FM con domicilio en Av. 31 Oriente No. 616 Local A, Col. Anzures Puebla, Pue. por concepto de televisión en cable.

En el caso resulta procedente transcribir los documentos mediante los cuales solicitó a diversos concesionarios de radio y/o televisión la difusión de los promocionales que referían la realización de su tercer informe de gestión, mismo que es al tenor siguiente:

“(…)

Con motivo del Tercer Informe de Actividades del Senador de la República, Rafael Moreno Valle Rosas, anexo me permito hacerle entrega de un cassett en forma D-3 con las siguientes características:

Versión 1:

Ley de Narcomenudeo (Duración de 20”)

Versión 2:

Ley de Transparencia de Servicios Financieros (Duración de 20”)

Dicha campaña informativa deberá de iniciar el Lunes, 19 de Octubre y deberá concluir el Sábado 31 de Octubre antes de las 24 hrs, respetando lo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

establece el numeral 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que son 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Agradeciendo de antemano su apoyo para este esfuerzo institucional, quedo a Usted para cualquier información adicional.

(...)

Al respecto, esta autoridad considera que del tipo de documento antes referido se desprende un indicio de que al momento en que se solicitaron los servicios de difusión de los promocionales que referían la entonces próxima celebración del tercer informe de gestión del Senador Rafael Moreno Valle Rosas a los concesionarios de radio y/o televisión, se precisó de manera puntal cual sería el término de transmisión de los spots en cita, es decir, se tomó en cuenta la permisión prevista en el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal.

En el mismo tenor, es de referirse que de la revisión a la página de internet www.morenovalleblog.com se obtiene, lo siguiente:

“(...)

27 DE OCTUBRE DE 2009

Ante los Medios



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Como parte de nuestra labor de informar a la sociedad, brindamos una conferencia de prensa a los amigos de los medios de comunicación ayer en el Hotel Camino Real a las 5:00pm, antes de nuestro [mensaje televisivo](#).

EN 4:46:00 PM 0 COMENTARIOS

26 DE OCTUBRE DE 2009

Informe Interactivo

En cumplimiento con el numeral No. 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), mediante el cual se establece que la difusión realizada para dar a conocer el informe anual de labores, pongo a consideración nuestro [Tercer Informe por escrito, en audio y en video](#). Siendo las 11:40pm del día 26 de Octubre del 2009.

Compartimos algunas imágenes detrás de cámaras en donde podrás ver los preparativos del programa de televisión “En Corto,” que conduce Juan Carlos Valerio y se transmitirá hoy a las 11:20 de la noche en TV Azteca, Canal 13 por señal abierta.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

El formato es fresco e interactivo. Agradecemos la participación de mucha gente que nos acompañó, representando a diferentes sectores de la población, así como las personas que han mandado sus comentarios vía correo electrónico y nuestro blog. Todos son gente que vive día con día los retos que enfrentamos como sociedad.

EN 11:41:00 PM 0 COMENTARIOS ETIQUETAS:
RAFAEL_MORENO_VALLE TERCER_INFORME_LABORES_2009
Mensaje de Esperanza a los Poblanos



Para dar a conocer a los Poblanos nuestro Tercer Informe de Labores en el Senado, hemos grabado un breve mensaje de 10 minutos que se transmitirá después del programa de televisión "En Corto."

Te invitamos a que entres a nuestra nueva página www.morenovalle.org. Ahí podrás tener acceso y sumarte a nuestra comunidad en Internet y podrás descargar el archivo de nuestro discurso e informe. En punto de las 11:00pm, vamos a compartir el mensaje que hemos preparado a los poblanos por este mismo medio.

(...)"

Asimismo, la página antes referida tiene un vínculo que al seleccionarlo despliega el video que el Senador hoy denunciado grabó para rendir su tercer informe, siendo el contenido de éste, el que se transcribe:

**TERCER INFORME
SEN. RAFAEL MORENO VALLE**

"Amigas y amigos, muy buenas noches.

México es un país en transición, quedaron atrás tanto la economía cerrada, como la política hegemónica, hoy tenemos pluralismo ideológico, recia competencia electoral y contrapesos políticos efectivos, aunque con frecuencia ineficaces en el ámbito económico, el país vive grandes contradicciones, tenemos una economía abierta y eslabonada a la globalización en términos favorables, no obstante nuestra infraestructura física, sigue siendo deficiente, el marco jurídico regulatorio es obsoleto y claramente diseñado para un país en otras circunstancias y en otro tiempo, por lo que no propicia la creación de nuevas fuentes de riqueza y empleo, ni fomenta la competitividad de nuestras empresas, por estas razones la LX Legislatura inició el largo camino de las reformas que México necesita para mejorar las condiciones de vida de las personas y hacer que nuestro país funcione mejor.

En este sentido, el informe de labores que hoy pongo a su consideración da cuenta de las acciones que desde el Senado de la República he impulsado y apoyado para contribuir con el logro de estos objetivos, sin lugar a duda un acontecimiento histórico de la LX Legislatura fue la aprobación de la Reforma Energética, la reforma busca aumentar la capacidad de producción de PEMEX

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

con nuevos contratos, la construcción de una nueva refinería, la modernización de su gobierno corporativo y la consolidación de su autonomía financiera.

La Reforma de Pensiones logró la reestructura integral del ISSSTE evitando la quiebra del instituto y permitiendo la construcción de nuevas clínicas y hospitales, así como el abasto de medicamentos.

Se crearon cuentas individuales que les permitieron a los trabajadores conservar sus ahorros independientemente de que trabajen para el sector público o para el sector privado. También promovimos una Reforma Electoral de gran alcance para que las campañas políticas sean menos costosas, más cortas y más transparentes.

Con la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, el país adopta un nuevo sistema plenamente acusatorio con juicios orales y procesos simplificados, al finalizar la instrumentación de las reformas, los juicios se desarrollarán en audiencias orales y públicas ante un juez, quien deberá presenciar el desahogo de las pruebas y los alegatos.

Aprobamos la Ley de Extinción de Dominio que faculta al estado para revertir la propiedad de bienes privados cuando hayan sido utilizados para acciones vinculadas a la delincuencia organizada.

Asimismo se aprobó la Ley de Narcomenudeo, otorgándole facultades a las policías estatales y municipales para combatir frontalmente a quienes llevan drogas a nuestros hijos.

Se creó también la Ley de Salarios Máximos que pone un tope a los salarios de los servidores públicos y los obliga a transparentar sus ingresos, además de legislar, he trabajado cerca de la gente, me da mucho gusto compartir con ustedes que en el periodo que se informa llevamos a cabo 161,490 acciones en todas las regiones del estado en materia de salud, deportes, asesoría legal, acceso a programas, seguridad pública, medio ambiente, trabajo con organizaciones de la sociedad civil y repatriaciones.

Estas solicitudes de apoyo se recibieron en giras de trabajo o directamente en nuestras casas de atención ciudadana ubicadas en los municipios de Ajalpa, Chignahuapan, Ciudad Serdán, Puebla, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Zacatlán y Tetela de Ocampo.

Todas estas reformas legislativas y acciones de gestión atienden necesidades importantes para el país y para la gente que en muchos años no se habían podido lograr, sin embargo, hoy nos enfrentamos a un contexto económico social y de inseguridad que nos obliga a redoblar esfuerzos.

Muchas de las reformas son el resultado de los acuerdos posibles, ahora siguiendo el ejemplo del Presidente, Felipe Calderón, debemos llevar a cabo las reformas necesarias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Hoy vivimos una crisis económica que llegó de fuera, tengo la seguridad de que podríamos recuperarnos de esta crisis mucho más rápido si contáramos con un gobierno estatal que tuviera una visión global y que llevara a cabo una gestión eficaz, pero no es la primera vez que una amenaza externa pone a prueba el carácter de los poblanos, hace casi 150 años arribó en las costas de México un ejército que presumía con ser el más fuerte y preparado del mundo, después de haber triunfado en Italia y en África, el ánimo de sus generales no podría ser mejor.

Recordemos que este ejército llegó a Puebla y se enfiló hacia los carros de Loreto y Guadalupe vestidos de casacas rojas y de arrogancia, pensaba que 6,000 franceses podrían derrotar fácilmente a un ejército de 3,400 mexicanos apoyados por poblanos cuya arma más poderosa era la convicción de luchar por su libertad.

El 5 de mayo de 1862 la batalla de Puebla le demostró a México y al mundo que no hay poder que nos pueda vencer cuando luchamos juntos por una causa justa. Los poblanos lo hemos hecho antes y lo volveremos hacer, celebramos nuestro pasado para fortalecer nuestro ánimo y para construir un mejor futuro, es cierto que no es un ejército extranjero el que hoy nos amenaza, se trata de un enemigo diferente que se presenta con un rostro distinto pero que también compromete nuestra libertad, es la desnutrición que no permite que un niño en Ajalpa pueda crecer y aprender, es la pobreza de una niña de Chichiquila que tuvo que cambiar el estudio por el arado, es el desempleo de una jefa de familia en Izúcar que hace dos años no ve a su esposo que se fue a buscar trabajo al norte, es la droga en las escuelas de nuestros hijos que amenaza con destruir su futuro, es la desintegración familiar y también es la violencia que toca las puertas de nuestras casas pero sobre todo es la idea de que las cosas no pueden cambiar, los mexicanos del siglo XIX querían vivir en libertad y lucharon por ello, nosotros también.

Su lucha inspira la nuestra, pero que tan libre somos para elegir la vida que queremos cuando una gran parte de la población del estado no tiene lo mínimo para vivir dignamente y cuando el desempleo y la inseguridad van en aumento.

En los recorridos que hago permanentemente por el estado he visto la fortaleza de los poblanos para superar dificultades, pero también he visto la deuda que tenemos con muchas familias que no han tenido la oportunidad de vivir con acceso a servicios básicos y un entorno que les permita desarrollar sus talentos y salir adelante.

En todos los casos me animan los ejemplos de superación frente a la adversidad y me indignan la pobreza y la falta de oportunidades.

Como su representante en el Senado, además de compartir con ustedes las tareas legislativas en las que he participado, quiero agradecerles la oportunidad que me han dado de conocer historias de vida que fortalecen la esperanza y la fe en nuestra capacidad para hacer que las cosas cambien y cambien para bien.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Veo el futuro con optimismo cuando recuerdo la solidaridad de la gente humilde de la Sierra Norte que frente a las lluvias torrenciales de 1999, se quitaba el pan de la boca para compartirlo con quienes lo habían perdido todo.

Confío en nuestra capacidad de cambio cuando conozco a los jóvenes de Tehuacán que inspirados en el conocimiento de nuestros antepasados han sido capaces de transformar tierras áridas e infértiles lo que les ha permitido cultivar y exportar al amaranto, confirmo la fortaleza de nuestra gente cuando recuerdo a la Maestra María Iris Ibarra, quien ha hecho de la educación una misión de vida.

Tener pocos recursos económicos nunca fue un impedimento para quien tenía el recurso de la voluntad de cambio, gracias a su esfuerzo diario ella estudio la Licenciatura, la Maestría y el Doctorado en educación y hoy apoyada por el programa de estancias infantiles del Gobierno Federal le da empleo a nueve educadoras cumpliendo con su vocación de maestra a favor de más de 100 niños de Zacapuaxtla.

Estos ejemplos de solidaridad, superación y cambio nos guían y nos inspiran, pero sobre todo nos recuerdan la importancia de contar con un gobierno que le sirva a la gente y que entienda, que la pobreza de unos compromete el bienestar de todos.

Amigos y amigas como muchos de ustedes y como lo demostró la batalla de Puebla estoy convencido de que nada es imposible cuando comprometemos nuestro mejor esfuerzo a favor de una causa justa.

Cuando pase el tiempo de nuestra generación no seremos recordados por lo difícil de los retos que enfrentamos o por nuestras palabras, sino por el valor de nuestras acciones.

Hemos elegido trabajar para transformar a Puebla, no porque sea fácil, sino porque estamos empeñados en construir un estado mejor. Hemos hecho de las preocupaciones de los jefes y las jefas de familia la razón de ser de nuestra lucha diaria, que todas las personas cuenten con agua potable, que nunca a nadie le falte comida, ni médico, que nuestros hijos aprendan a aprender, que todos cuenten con un trabajo y techo digno y que vivimos en paz y seguridad, no esperamos ni merecemos menos, estamos comprometidos a lograr estos objetivos no por medio de prebendas, complicidades o privilegios sino por medio del trabajo honesto de cada uno de nosotros y acompañados de una sociedad más participativa.

Esta tarea está a nuestro alcance y tengo confianza en el futuro, pero más que tener esperanza es el tiempo de que con nuestras acciones cada uno de nosotros sea la esperanza que Puebla necesita, no nos rendiremos frente a lo inaceptable, Puebla merece mucho más de lo que hoy tiene.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Gracias por el honor de permitirme trabajar por Puebla y representarlos en el Senado de la República.

Estoy seguro que con la participación de todos ustedes para Puebla lo mejor está por venir.

Muchas Gracias”

Es de referirse que durante el video que el Senador Rafael Moreno Valle grabó para difundir su tercer informe únicamente se aprecia a dicho servidor en un pódium color azul en el que se lee “Moreno Valle, Trabajando por Puebla y 3er Informe” y en la parte del centro se aprecia el logotipo del Senado de la República y el fondo es de color gris claro.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Con base en lo antes expuesto, y considerando que los hechos no fueron desconocidos o negados por las partes denunciadas e incluso hicieron manifestaciones respecto a que los mismos no constituyen violación alguna a la normatividad electoral, esta autoridad considera que se tiene por acreditado:

- Que el 19 de octubre de 2009, inició una campaña de difusión en el estado de Puebla en diversos medios de comunicación (televisión, radio, prensa, internet, espectaculares, volantes), a efecto de dar a conocer el entonces próximo informe de gestión que rendiría el Senador Rafael Moreno Valle, misma que concluyó el 31 siguiente.
- Que el 26 de octubre de 2009, el Senador Rafael Moreno Valle como parte de su labor de informar a la sociedad brindó una conferencia de prensa a los medios de comunicación en el Hotel Camino Real a las 17:00 horas, antes de su mensaje televisivo.
- Que para dar a conocer a los poblanos su tercer informe de labores en el Senado grabó un breve mensaje de 10 minutos, mismo que se transmitió después del programa de televisión “En corto”, que conduce Juan Carlos Valerio, y que es difundido por la empresa TV Azteca en el Canal 13, mismo que se transmitió a las 23:20 horas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

- Que el día 26 de octubre de 2009, a las 23:40 horas el Senador hoy denunciado puso a consideración de la ciudadanía su tercer informe por escrito, en audio y video en su página de internet www.morenovalleblog.com.
- Que de las constancias aportadas por el Senador Rafael Moreno Valle se desprende que las facturas y/o notas fueron expedidas a su nombre.
- Que de la revisión a las documentales aportadas por el Senador se desprende que los servicios de difusión de promocionales en radio y televisión se contrataron por el periodo del 19 al 31 de octubre del año próximo pasado.

En consecuencia, en autos se encuentra acreditado que el Senador Rafael Moreno Valle Rosas llevó a cabo una estrategia de difusión de su entonces próximo informe de gestión 7 días antes de su realización y que posterior a dicho evento se publicitó por 5 días más, hecho que incluso se corrobora con las probanzas aportadas por los quejosos, es decir, la campaña en cita se realizó del 19 al 31 de octubre del dos mil nueve.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Que una vez que se ha fijado la **litis** del presente asunto, se han valorado las pruebas y se ha acreditado la existencia de los hechos denunciados, lo procedente es estudiar si en el caso el Senador Rafael Moreno Valle Rosas y el Partido Acción Nacional incurrieron en una violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES GENERALES

Esta autoridad considera que en el caso resulta procedente establecer las consideraciones generales que guardan relación con los hechos denunciados, mismas que son al tenor siguiente:

Al respecto, se debe tener presente que en México la **soberanía popular** reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa**, democrática y federal, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los **Poderes de la Unión**, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores (artículos 39, 40 y 41, párrafo primero, de la Constitución General, respectivamente).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas** (artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución General).

Uno de los fines principales de los partidos políticos es el de contribuir a la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (artículo 41, base I, párrafo primero, de la Constitución General).

El Poder Legislativo se deposita en un **Congreso General** que se divide en una cámara de diputados y una cámara de senadores, cuyos integrantes son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas, siendo que corresponde al Presidente de cada cámara velar por el respeto al fuero constitucional y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar (artículos 50 y 61, de la Constitución General).

La cámara de diputados se compone de quinientos **representantes** de la nación electos en su totalidad cada tres años y la cámara de senadores se integra por ciento veintiocho miembros electos cada seis años; los diputados y los senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, en cuyo caso cesarán sus **funciones representativas**, mientras dure la nueva ocupación (artículos 51, 56, párrafo primero, y 62, de la Constitución General).

El Congreso tiene la facultad de expedir la ley que regula su estructura y funcionamiento interno, **así como las formas y procedimientos para la agrupación de diputados y senadores, según su afiliación de partido**, a efecto de **garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas** en las cámaras (Ley Orgánica del Congreso de la Unión).

De acuerdo con las normas referidas, es dable afirmar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, cuya función primordial es la de iniciar y formar leyes, a través de representantes electos por el pueblo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, siendo los partidos políticos la organización de ciudadanos que sirve como medio para que éstos accedan al poder público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Bajo estas condiciones, es incuestionable que, una vez que los ciudadanos postulados por los partidos políticos son votados por la ciudadanía y declarados electos para ocupar un cargo de representación en el Congreso de la Unión, tienen la obligación de respetar el mandato popular y de desempeñar el cargo para el cual fueron electos, en términos del artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciertamente, en el ejercicio de su cargo, los diputados y senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; al contrario, en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados y senadores libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.

Es decir, los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

Así es, la libertad de pensamiento, expresión y actuación de los diputados y senadores pueden estar legítimamente orientados e, inclusive, identificados por la ideología de los partidos políticos que los postularon.

Ahora bien, dentro de los elementos inherentes de la función parlamentaria, se encuentra el de comunicar a la ciudadanía que los eligió, respecto de las actividades y resultados que en el seno de la legislatura se obtuvieron, dado que con eso se cumple uno de los objetivos esenciales de la función representativa de los funcionarios electos.

En efecto, las funciones parlamentarias representativas, como lo es la comunicación a la ciudadanía de las actividades desarrolladas en el ejercicio del encargo, tienden de manera permanente a representar de manera auténtica al electorado que se conforma por las distintas fuerzas sociales y económicas de la Nación, quienes en todo momento tienen el derecho de evaluar el desempeño de sus representantes.

Sin embargo, a diferencia de otro tipo de funcionarios, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé algún mecanismo, sistema o procedimiento que rija los términos en que los legisladores deban comunicar a la ciudadanía sus gestiones.

En ese contexto, la difusión de la actividad legislativa, se puede llevar a cabo mediante diversas formas, entre otras, mediante la colocación en los medios electrónicos de promocionales que destaquen las funciones desempeñadas en el encargo legislativo a favor de la ciudadanía.

Lo anterior es explicable, desde el punto de vista de que, al ser la radio y la televisión los medios de información más consultados por la población, la difusión de tales promocionales, constituye un mecanismo eficaz para presentar en una misma oportunidad a la mayor cantidad de ciudadanos, los resultados de su gestión como legisladores.

Ahora bien, los legisladores, al haber sido postulados como candidatos a un cargo de elección popular por un partido político, es indudable que en su labor legislativa realizan las acciones parlamentarias para que los contenidos del programa de acción y plataforma electoral propuesta por el partido político se cumplan, por tanto, su actividad legislativa coincide, en principio, con las propuestas y postulados del partido, aunque también al ser representantes de la Nación deben buscar el bien de ésta.

Sin embargo, si dentro de la difusión de su actividad legislativa, los legisladores se pueden identificar con el partido que los propuso, necesariamente se debe concluir que la difusión de tales promocionales está limitada en términos de los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en la partes conducentes establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

*Apartado A. **El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:***

...

g...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

*ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.***”

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 228

(...)

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

En ese contexto, las limitaciones que a la difusión de la actividad de los legisladores se pueden obtener de los artículos antes referidos, mismas que atienden al contenido y la temporalidad en que se hagan del conocimiento de la ciudadanía.

En cuanto a la temporalidad, porque al existir un vínculo entre los legisladores y el partido político que los propuso, se debe inhibir la difusión de promocionales vinculados con su actividad legislativa, en período de precampaña o campaña, dado que en el contexto de una contienda electoral pudieran constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Una de las formas en que se difunde la propaganda durante el periodo de precampaña y campaña es a través del radio y televisión, pero al respecto debe tomarse en cuenta que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, regulándose en forma expresa el tiempo destinado durante precampañas y campañas para posesionarse ante sus militantes, afiliados, simpatizantes y electorado en general.

También debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En cuanto al contenido, porque, la contratación de los espacios en medios electrónicos, se debe abstener de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, pues ello desnaturalizaría el origen de su contratación y, en consecuencia, contravendría en forma directa lo dispuesto por el inciso g) del apartado A de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Así, es de referirse que de conformidad con el párrafo quinto del numeral 228 del código federal electoral el informe de labores, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe y en ningún caso su difusión podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En consecuencia, si los legisladores o el grupo parlamentario se ajustan a las limitantes previstas en el numeral antes citado, no podrá considerarse que con la difusión del informe de gestión o de los mensajes mediante los cuales se publicite su próxima realización se genere propaganda personalizada a favor de algún servidor público.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se obtiene que los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. **SUJETOS.** La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores.
2. **CONTENIDO INFORMATIVO.** Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa de dichos representantes populares.
3. **TEMPORALIDAD.** No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.
4. **FINALIDAD.** En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

Evidenciado lo anterior, en el caso se considera que las conductas atribuidas al Senador Rafael Moreno Valle Rosas no constituyen una violación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Esto es así porque el párrafo 5 del artículo 228 del código federal electoral, precisa que no se considerara propaganda contraria a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, el informe de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para su difusión, siempre y cuando su transmisión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe; que no tenga fines electorales y no se realice dentro del periodo de campaña electoral, situación que en el caso se cumple.

En ese sentido, es de referir que la campaña de publicidad que instauró el Senador Rafael Moreno Valle Rosas para dar a conocer a la ciudadanía de Puebla su próximo informe de gestión, incluyó la transmisión de promocionales en radio y televisión, propaganda en internet, espectaculares y reparto de volantes.

Así los promocionales difundidos en los medios masivos de comunicación son del tenor siguiente:

- I. “En el Senado hemos luchado contra el abuso de las instituciones financieras. Como en la Ley de Protección y Defensa al Usuario y la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros. Soy Rafael Moreno y estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla”.
- II. “Apoyar reformas que fortalezcan a las fuerzas policiacas en Puebla, esa es mi responsabilidad. Como la ley de narcomenudeo que permite combatir frontalmente la venta de drogas a nuestros hijos. Soy Rafael Moreno Valle. Estoy trabajando por Puebla”, voz en off: “Tercer informe. Rafael Moreno Valle, trabajando por Puebla”.

En ese orden de ideas, del análisis a los promocionales antes referidos se advierte que los mismos únicamente refieren leyes que el Senador Rafael Moreno Valle Rosas consideró trascendentes e incluso en ellos se afirma que se encuentra trabajando por Puebla y al último se precisa que se trata de su tercer informe.

Asimismo, en autos no existe constancia de que el Senador Rafael Moreno Valle Rosas hubiera rendido en el mismo dos mil nueve algún otro informe de gestión e incluso es de referirse que la parte denunciada ni de forma implícita lo hace valer.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

En ese tenor, es de referir que del cumulo probatorio que obra en los autos del expediente se desprende que la campaña de difusión que realizó el Senador Rafael Moreno Valle, a efecto de dar a conocer a la ciudadanía de Puebla su entonces próximo informe se llevó a cabo únicamente en esa demarcación territorial, tal como se evidencia de la documental que se inserta:

GRUPO ACIR
LIBER NACIONAL EN RADIO

GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.
SUCURSAL PUEBLA
Avenida 15 Poniente No. 1006 C.P. 72000
Col. Barrio de Santiago, Puebla, Pul.
Tel. 243 4327, 243 4241, 243 0100 FAX 237 0788

FACTURA
AT 0750
R.F.C. GACIR060805

CLIENTE MORENO VALLE ROSAS RAFAEL FRANCO DE LOS RIOS, 74 CALLE CUBA 12 COL LAS FUENTES ANHILTA, PUEBLA, PUE., 71000 W0209643330	LUGAR Y FECHA PUEBLA, PUE. 20-11-2009
R.F.C.	AGENTE
AGENCIA DIRECTA	ORDEN ACIR
PRODUCTO DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DE AUSA	ORDEN CLIENTE
FECHA DE INICIO 20-11-2009	FECHA DE TERMINO 20-11-2009

SIGLAS	CUIDAD/PROGRAMA	DIA/SPOTS	SPOTS VARIOS	COSTO POR SPOT	COSTO DIARIO	DIAS DE TRANSMISION	TOTAL DIAS SPOTS	COSTO TOTAL
888E-PM	Puebla, PUE. PRAXIS 2DA	18		444.00	444.00	18		8,000.00
SUBTOTAL		DESCUENTO		OTROS CARGOS		TOTAL		IVA
4,800.00						8,000.00		800.00
TOTAL CON IVA		8,800.00						

NOTA: SE DEBE DAR LA PREVISION DE LA CANTIDAD DE SPOTS A REALIZAR EN LA ENTIDAD DE DESTINO DE LA FACTURA.

Es de señalarse que de una revisión minuciosa al escrito de queja que dio lugar al inicio del presente procedimiento, no se desprende ni de manera implícita que los denunciados hagan valer que el Senador Rafal Moreno Valle Rosas difundió su tercer informe en otras demarcaciones o extensiones territoriales distintas al estado de Puebla, incluso de las notas periodísticas que aportaron como base de su acción se desprende que los diversos reporteros que escriben respecto a dicho hecho señalan que la campaña de difusión del entonces tercer informe se llevó a cabo en dicha entidad federativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Bajo esa línea argumentativa, de las constancias que conforman el expediente en que se actúa se desprende que la campaña de publicidad del tercer informe del Senador hoy denunciado inició el día 19 de octubre de 2009 y tal acto se llevó a cabo el 26 siguiente, es decir, se cumplió con el plazo previsto en el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal, ya que de su lectura se advierte que se permite la publicidad de dicho evento siete días antes de su realización.

Así, es de señalarse que en autos no existe un solo elemento del que se desprenda que el servidor público denunciado no se hubiese apegado al segundo plazo que precisa el numeral antes referido, en el sentido de que se puede publicitar el informe de gestión de los servidores públicos cinco días después de su realización y por el contrario se cuenta con constancias de las que se desprende que al momento de solicitar la difusión de los promocionales de radio y televisión a los diversos concesionarios, se les indicó que los mismos debían ser transmitidos hasta el sábado 31 de octubre de 2009, es decir, cumpliendo el plazo en cita.

A efecto de evidenciar las afirmaciones antes sostenidas se insertan algunas de las constancias que el Senador Rafael Moreno Valle Rosas aportó al presente procedimiento al ser requerido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral:

RADIO CATEDRAL, S.A. DE C.V.
R.F.C. RCR-910514-HB2
SAN MARTÍN TEXQUELTIAN - P.O. BOX 14702 - 011 22030 PUEBLA, PUE., MEX.
TELE. 01 221 249 80 00, 249 80 00 FAX: 221 220 249 80 00

FACTURA
7743
FECHA: 22/10/2009

Nombre: **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**
Dirección: **FUENTE DE SAN MIGUEL 14 CLUB DE GOLF LA FUENTES PUEBLA ESTEBAN DE ANTUNANO Y 15 DE MAYO PUEBLA, PUE. C.P. 72110**
Exhibición: **MORR680630N90**

ORDEN	CONCEPTO	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
135	135 SPOTS DE 5" EN PROGRAMACION NORMAL AM. DEL 20 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2009.	\$50.00	\$6,750.00

*** (SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS) ***
*** (50/100 M.N.) ***
PAGO PACTADO EN UNA SOLA EXHIBICION

SUBTOTAL	\$6,750.00
15% IVA	\$1,012.50
TOTAL \$	\$7,762.50

CONDUCTO	ORDEN No.	CAMPANA
MMM	7979	

El cliente y proveedor(s) suscribieron esta factura en el día 20 de octubre de 2009 en la ciudad de Puebla, Pue., México.
Este documento es válido para efectos de comprobación de pagos.
El presente documento es válido para efectos de comprobación de pagos.
Este documento es válido para efectos de comprobación de pagos.
Este documento es válido para efectos de comprobación de pagos.

CLIFNTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

RADIORAMA
RADIO
1230 AM

ORCOMSUR, S.A. de C.V.
Rég. Fed. de Com. ORC 000121 E312

Calle 1 Sur No. 188 Interior 307 Centro C.P. 75700 Tehuacán, Puebla www.radiorama.com.mx/tehuacan
Tel. Dirección: 01(238)284-85-88 Fax: Dirección: 01(238) 38-2-75-88, 38-2-21-21, 38-2-72-81

FACTURA
Nº 20921

CONTRIBUYENTE: VENTA DE MONTAVADOR R.F.C.: OPG 810221 10
DOMICILIO: DOMICILIO CONOCIDO R.F.C.:
CIUDAD: TEHUACAN, PUEBLA AGENTE: ADRIAN DOMINGUEZ PEREZ R.F.C.:
CÓDIGO POSTAL: 75700

EMISORA	SERIE	TARIFA	SPOTS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
107.1	107	\$43,550.00	1	TRANSMISION INFORME ACT. MORENO VALLE SPOTS DEL 19 AL 31 DE OCTUBRE DE 2009	\$43,550.00
TOTAL					\$50,092.85

PAGO EN UN SOLA EXHIBICION

CONTENIDO CON LECTURA: CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS (50,092.85 M.N.)

ACEPTAMOS: *[Firma]*

CN Columna Radio
Columna Noticias

Propuesta publicitaria

1 Spot (video) \$6,000.00 (Sin IVA)
60 spots diarios \$7,800.00 (Sin IVA)
Spot de 15"
Pauta Del 19 octubre al 31 de octubre de 2009
Total \$8,400.00 (Sin IVA) Pagado de contado

[Firma]
Eduardo Pérez Jardines
Dir. Columna Noticias

www.columnanoticias.com
Calle 9 poniente 911 Col. Centro Atlixco, Pue.
Teléfono oficina 01 (244) 448 514 73
Información/ventas: http://www.columnanoticias.com/contacto.php

CIA. PERIODISTICA EL SOL DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
Puebla, Pue., miércoles 14 de octubre de 2009.

Recibí de Marcelo Garcia Almaguer la cantidad de \$42,371.00 (cincuenta y dos mil trescientos setenta y un pesos 00/100), \$10,000.00 con el cheque No. 303 del banco Banorte, a nombre de Radio Panzacola, S.A. y \$42,371.00 en efectivo, para un encarte de 35,000 ejemplares del informe de actividades de Rafael Moreno Valle en El Sol de Puebla, y la transmisión de 18 spots diarios, del 19 al 31 de octubre del presente.

[Firma]
Serafín Salazar Arellano

RADIORAMA

San Martín Texmelucan, Pue. 15 de octubre de 2009.

RECIBI LA CANTIDAD DE \$19,500.00 (DIESEINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD QUE SE TRANSMITIRA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2009 AL 31 DE OCTUBRE DE 2009 CON REFERENCIA AL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SENADOR RAFAEL MORENO VALLE EN LA ESTACION DE RADIO LA PODEROSA 890 A.M.

[Firma]
LIC. LUIS ERILDO VAZQUEZ COBOS.

LA PODEROSA
CALLE DEL DE TLANCALA # 8
COL. LA BARRERA, CP 74021
SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE.
TEL. 01-248 491-40-40 / Tel. Fax 484 50-50

Calle Edo. de Tlaxcala # 3 / C.P. 74021 Col. La Sarrisima / San Martín Texmelucan, Pue.
Tel. (01-248) 491-40-40 / Tel. Fax 484 50-50

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Por último, esta autoridad advierte que el párrafo 5 del numeral 228 del código electoral federal establece que el informe de gestión de los servidores públicos no debe realizarse en periodo de campañas e incluso es criterio conocido por esta autoridad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos medios de impugnación ha extendido ese plazo hasta las precampañas.

En ese sentido, es de destacarse que la difusión y la realización del informe de gestión del Senador hoy denunciado, se ajustó a los plazos previstos, toda vez que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados no se estaba llevando a cabo proceso electoral alguno y mucho menos el periodo de precampañas o campañas; esto es así porque el proceso comicial federal concluyó en el mes de agosto del año próximo pasado y el relativo al estado de Puebla inició el 10 de noviembre siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en el cual se establece que el proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrarse durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral

En consecuencia, al momento de la difusión de la campaña publicitaria desplegada por el Senador Rafael Moreno Valle Rosas en el estado de Puebla, para difundir su entonces próximo tercer informe se realizó en un tiempo en el que no transcurrían precampañas o campañas electorales.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, esta autoridad considera que el Senador Rafael Moreno Valle Rosas se ajustó a la normatividad vigente respecto a la difusión de su tercer informe de labores.

A efecto de evidenciar lo anterior, se realizará un análisis de los promocionales denunciados tomando en cuenta los elementos que se precisaron en las consideraciones generales que anteceden:

1. SUJETOS

En autos se encuentra probado que la persona que llevó a cabo la conducta denunciada, es decir, la difusión de una campaña para promocionar su próximo informe de gestión fue el C. Rafael Moreno Valle Rosas, quien es Senador de la República por el estado de Puebla, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. CONTENIDO INFORMATIVO.

Del análisis a los promocionales denunciados e incluso al informe pronunciado por el Senador Rafael Moreno Valle Rosas, se advierte que los mismos tenían como objeto informar a la ciudadanía del estado de Puebla sobre el entonces próximo informe, así como de las actividades que en ejercicio de su encargo ha realizado.

En ese contexto, de la lectura del informe de gestión se advierte que el Senador hoy denunciado refirió un análisis de la situación del país e indicó que a partir de ello la LX legislatura inició diversas reformas estructurales y necesarias para el país e incluso precisa algo de la historia del estado de Puebla y que a partir de ello eligió trabajar para dicha entidad federativa.

En ese sentido, del contenido de los promocionales y del propio informe no se desprenden elementos que generen convicción en esta autoridad que los mismos tienen una implicación electoral, máxime que de ninguna forma se advierte ni siquiera el uso del logotipo o emblema del Partido Acción Nacional o de algún otro elemento que suponga que la idea de dichas actividades tiene una implicación en la materia comicial, máxime que al momento en que se llevó a cabo tanto la estrategia de campaña como el informe no se encontraba vigente ningún proceso comicial.

En consecuencia, la finalidad de los promocionales y de dicho informe es presentar a la ciudadanía los resultados de sus gestiones como legislador de la República.

3. TEMPORALIDAD.

En el caso quedó acreditado que la difusión de los promocionales hoy denunciados se llevó a cabo del 19 al 31 de octubre de 2009, y el informe de gestión se realizó el día 26 de ese mismo mes y año; por tanto, el Senador Rafael Moreno Valle Rosas se ajustó al plazo permitido por el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal, así como a la obligación de que el informe de gestión no se debe realizar en periodo de precampañas y campañas electorales, pues como se explicó con antelación a la fecha que acontecieron los hechos que en este procedimiento se estudian no se encontraba vigente ningún proceso comicial.

4. FINALIDAD.

Del análisis a los promocionales denunciados, así como al informe rendido por el Senador Rafael Moreno Valle Rosas esta autoridad no advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que cuentan con algún contenido electoral.

Lo anterior es así, porque de las aseveraciones contenidas en ellos, no se advierte que el legislador incite de manera directa o indirecta a la ciudadanía a votar por él y mucho menos alude al Partido Acción Nacional e incluso cabe referir de nueva cuenta que al momento de la realización de los hechos denunciados no se encontraba vigente ningún proceso comicial.

Por tanto, la finalidad de los promocionales y del informe era en principio poner en conocimiento a la ciudadanía del estado de Puebla del entonces próximo informe de gestión que rendiría el Senador Rafael Moreno Valle Rosas con el objeto de exponer sus actividades y los resultados obtenidos en el ejercicio de su encargo, situación que se encuentra permitida en el código federal electoral como excepción a lo previsto en el numeral 134, párrafo 8 de la Constitución Federal.

Con base en todo lo expuesto, esta autoridad considera que los hechos denunciados en contra del Senador Rafael Moreno Valle Rosas no constituyen una violación a lo previsto en la Carta Magna y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que la norma faculta a los legisladores a rendir un informe de gestión anualmente, siempre y cuando se ajusten a la normatividad, situación que en el caso aconteció.

Al respecto, es de referir que es criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el caso de los legisladores no existe una norma que regule la forma cómo deben realizar sus informes de gestión; por ende, resulta conforme a derecho la estrategia de comunicación desplegada por el Senador hoy denunciado, máxime si se toma en cuenta que el párrafo 5 del numeral 228 del código electoral federal, señala que no se considerara propaganda electoral contraria a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, el informe de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para su difusión, **siempre y cuando su transmisión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la**

fecha en que se rinda el informe; que no tenga fines electorales y no se realice dentro del periodo de campaña electoral, situación que en el caso se cumple, tal como se evidenció de las argumentación y constancias que anteceden.

En ese sentido, es de destacarse que dicho numeral permite a los servidores públicos a contratar espacios en radio y televisión, siempre y cuando se limiten al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, situación que como se evidenció con antelación ocurre, pues la difusión de los promocionales y del video mediante el cual el hoy denunciado rindió su informe únicamente se realizó en el estado de Puebla, entidad que representa.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, esta resolutora considera que no le asiste la razón al denunciante cuando refiere que el Senador Rafael Moreno Valle Rosas ha incurrido en una violación a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Carta Magna, respecto a que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen a su cargo; en principio, porque los Senadores de la República como parte del ejercicio de su encargo no tienen la atribución de administrar parte del erario público; segundo, la normatividad electoral los faculta a rendir un informe de gestión al año; por tanto, podrían utilizar los recursos que en su caso el H. Congreso de la Unión pusiera a su disposición para ese efecto; y tercero en el caso, únicamente se cuenta con probanzas que acreditan que las facturas que fueron pagadas como parte de la contratación de la campaña de difusión del entonces tercer informe del servidor público en cita, fueron emitidas a su nombre.

En consecuencia, en autos no se acredita el uso de recursos públicos por parte del Senador hoy denunciado e incluso, aun cuando en el caso tal situación aconteciera la misma no sería contraria a derecho pues como se evidenció a lo largo del presente proyecto las acciones realizadas por él, se encuentran bajo lo previsto en el párrafo 5 del numeral 228 del código electoral federal.

A mayor abundamiento, es de referir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Estatuto del Partido Acción Nacional, son obligaciones de los miembros activos del instituto político en cita, que desempeñen un cargo de elección popular, rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que los actos realizados por el Senador Rafael Moreno Valle Rosas se encuentran ajustados a la norma electoral e incluso a los propios ordenamientos del Partido Acción Nacional, toda vez que la finalidad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009

de difundir su entonces próximo informe y el video que lo contenía fue la de informar a la ciudadanía respecto de las actividades que ha realizado en el ejercicio de su encargo.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional manifiesta que la forma en que fue difundido y realizado el tercer informe de gestión del Senador Rafael Moreno Valle Rosas constituye un fraude a la ley, afirmación que a juicio de esta autoridad no se actualiza, toda vez que como se evidenció con antelación el sistema normativo mexicano no regula una forma o mecanismo específico para que dichos servidores públicos difundan o lleven a cabo sus informes de labores e incluso, es de referirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al conocer diversos recursos de apelación se ha pronunciado en ese sentido, manifestando que dichos servidores únicamente se deben ajustar a lo dispuesto en el párrafo 5 del numeral 228 del código electoral federal.

Asimismo, se considera que otro argumento para desestimar el motivo de inconformidad hecho valer por el partido denunciante es que el precepto normativo antes referido expresa que no se considerara propaganda electoral contraria a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, el informe de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes para su difusión, siempre y cuando su transmisión se limite a una vez al año en **estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público**; es decir, del precepto bajo análisis se advierte que el legislador permanente considero válido que los servidores públicos difundieran sus mensajes o informes en radio y televisión, pues en dicho precepto se utilizan los términos “estaciones y canales”, los cuales son utilizados de forma general para referir a dichos medios masivos de comunicación.

En consecuencia, la contratación que realizó el Senador Moreno Valle con diversos concesionarios de radio y televisión en el estado de Puebla, con el fin de publicitar su entonces próximo informe se encuentran ajustados a la normatividad electoral.

Por otra parte, es de referirse que del escrito inicial de queja se advierte que el instituto político denunciante hace valer como motivo de inconformidad que presuntamente el Senador Rafael Moreno Valle Rosas gastó una suma importante en la difusión y realización de su tercer informe de gestión, situación que escapa a las hipótesis de procedencia del especial sancionador; por ende, el presente procedimiento no es la vía idónea para atender tal afirmación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/JL/PUE/346/2009**

Con relación a lo expuesto, esta autoridad estima que en el caso no resulta procedente dar vista a otra autoridad con relación al motivo de inconformidad antes aludido, toda vez que como se evidenció a lo largo de la presente determinación los actos realizados por el Senador Rafael Moreno Valle Rosas se ajustaron a la excepción del artículo 134, párrafo octavo de la Carta Magna prevista en el numeral 228, párrafo 5 del código electoral federal.

Por último, es de recordarse que del escrito de queja se advierte que también se señaló como sujeto denunciado al Partido Acción Nacional; no obstante ello y con base en todo lo expuesto a lo largo de la presente resolución en el caso no existe algún hecho imputable a dicho instituto político, máxime que la contratación de promocionales a efecto de dar a conocer a la ciudadanía de Puebla el entonces próximo informe de gestión del Senador Rafael Moreno Valle Rosas se encuentra amparado en la excepción prevista en el numeral del código electoral antes citado e incluso de las constancias que obran en autos no se advierte que el Senador en cita, hubiese utilizado el nombre de dicho partido, su logotipo o cualquier otro elemento distintivo.

La presente determinación guarda relación con las consideraciones sostenidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-185/2008 y su acumulado SUP-RAP-187/2008, SUP-RAP-75/2009 y su acumulados SUP-RAP-82/2009 y SUP-RAP-87/2009 y su acumulado SUP-RAP-89/2009.

Por lo expuesto, se considera que los motivos de inconformidad planteados en contra del Senador Rafael Moreno Valle Rosas y del Partido Acción Nacional deben declararse **infundados**, pues en autos no se probó la compra de espacios en radio y televisión en contravención a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna y mucho menos una violación a lo previsto en el numeral 134, párrafos séptimo y octavo de dicho ordenamiento legal en el sentido de aplicar con parcialidad los recursos públicos o la realización de propaganda institucional con el fin de promocionar su imagen.

OCTAVO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundada** la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Senador Rafael Moreno Valle Rosas y el Partido Acción Nacional, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución, en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**